



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Demandante: **COOPERATIVA COOAFIN**
Demandado : **RUBIELA RAMOS FLOREZ**
Radicado : **2021-053**

I.- ASUNTO

Procedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 23 de febrero del 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

II.- ANTECEDENTES

Por auto del asunto, se dispuso lo precitado. Inconforme contra dicha determinación, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición solicitando la corrección de la providencia impugnada, argumentando que a través de correo electrónico enviado el día 2 de febrero del 2023 allegó “LIQUIDACION ALTERNATIVA DEL CREDITO” la cual no se tuvo en cuenta al momento de emitir aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

El término de traslado venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2023.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP) que, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque. Por su parte, el numeral 2º del artículo 446 del CGP dispone que “*De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”

Una vez revisado el expediente, se advierte que mediante proveído adiado 23 de febrero del 2023 se aprobó la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista del día primero (1) de febrero del 2023, sobre la cual se expidió constancia secretarial el día 10 de febrero del mismo año, en



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

la cual consta que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada.

Dicha objeción fue presentada dentro del término del traslado de la liquidación del crédito, sin que hubiera sido tenida en cuenta al momento de proferir el auto objeto de recurso; mediante auto de fecha 2 de mayo del año 2023 se le solicitó a la parte demandada allegar copia de los descuentos realizados para ser tenidos en cuenta para la liquidación, lo cual adjunta según se evidencia en correo electrónico del presente juzgado cmpl06neiendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 10 de mayo del año 2023; sin embargo, solamente adjunta desde el año julio 2022 a abril del año 2023; razón por la cual se repondrá la decisión impugnada, ordenando que se revoque el auto que aprobó la liquidación del crédito para que en su lugar se revisen en forma integral las liquidaciones de crédito presentada por las partes, teniendo en cuenta los valores ahí aplicados como abonos, y sea actualizada aplicando los nuevos valores que se tengan como abonos correspondientes; así sea del caso modificar la misma.

Una vez en firme el presente proveído, ordéñese ingresar al despacho para dar trámite a lo aquí ordenado, así como a la solicitud de terminación por pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el proveído adiado 23 de febrero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para que se revise la liquidación de crédito, conforme a las consideraciones precedentes, así como para pronunciarse frente a la solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ